Fundación para la democracia

LO QUE HACEMOS NOS DEFINE

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Res. 47/133 AGNU)[1] establece que se producen desapariciones forzadas siempre que:

> «se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley».

Como tal, la desaparición forzada no estuvo prohibida por un instrumento internacional legalmente vinculante hasta la entrada en vigor de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006). Esta establece que cuando, como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido a cualquier población civil, se cometa una «desaparición forzada», ésta se calificará como un crimen contra la humanidad y, por tanto, no prescribirá.

Frecuentemente las desapariciones forzadas se dirigen específicamente contra defensores y defensoras de los derechos humanos y familiares de víctimas, a menudo, como una estrategia para sembrar el terror en la sociedad, que no solo los afecta a ellos sino también a las comunidades y a la sociedad en su conjunto[2].

En Argentina, la ley 26.298 establece que “la desaparición forzada es un secuestro, un arresto, una detención o cualquier otro acto que además de quitarte la libertad, te priva de la protección de un juez al no informar ni dónde estás ni tu situación. No importa si lo hace un representante del Estado o un grupo de personas con o sin apoyo del Estado; siempre es un delito y se considera un crimen de lesa humanidad”[3].

---

[1] Recuperado de: https://www.un.org/es/observances/victims-enforced-disappearance
[2] Recuperado de: https://amnistia.org.ar/desapariciones/
[3] Recuperado de: https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/desaparicion-forzada-de-persona

La República Argentina ha suscrito a todos los Tratados de Derechos Humanos que hay sobre este tema y ha dictado leyes que buscan conocer la verdad de las desapariciones forzadas que ocurrieron en el país, en particular, durante la última dictadura militar, siendo este el caso más emblemático. Respecto al problema específico de las desapariciones de defensores ambientales, no hay mucha información del caso nacional, quizá por no ser de los más problemáticos en la región.

En este sentido, Latinoamérica se considera una de las regiones más letales del mundo para los defensores ambientales. De los 196 asesinatos cometidos en 2023 contra quienes defienden la tierra, los bosques, el agua y la vida, 166 ocurrieron en América Latina; es decir, el 85% del total. Dentro de la región, Colombia se ubica como el país más letal, con 79 asesinatos. A ello, le siguen Brasil con 25, México y Honduras con 18 cada uno[4]. Dependiendo de los criterios que se tengan en cuenta, se puede decir que uno u otro país es más o menos peligroso. Colombia lo es por la magnitud de los casos; Honduras lo sería en cuanto a asesinatos per cápita; o pueden ser otros considerando el tipo de población en riesgo.

El caso de Centroamérica también es complejo por la presencia del crimen organizado y el lobby empresario, que muchas veces trabajan de la mano. Históricamente en Colombia las personas defensoras del ambiente han sido amenazadas y atacadas, pero actualmente, el contexto nacional pone más en peligro a estos grupos. En todos los casos, la inestabilidad política, los conflictos armados, las instituciones democráticas no consolidadas, impiden que se encuentren mecanismos apropiados para proteger a las comunidades. Es posible ver en la región que las comunidades, pueblos indígenas, defensores del medio ambiente, y de los derechos humanos, se han ido organizando en pos de sus luchas, frente a los intentos por acallar sus reclamos mediante amenazas y extorsiones.

Una de las principales premisas hoy en día en torno a la estigmatización y ataque de estos grupos por ser “anti desarrollo” se vincula fuertemente con la campaña para la transición energética que, aunque necesaria, impacta directamente en los derechos de las comunidades

[4] Recuperado de: https://es.mongabay.com/2024/09/los-defensores-ambientales-estan-muy-solos-entrevista-javier-garate/

indígenas, por ejemplo. Esto se debe principalmente a que entre un 60 y 80% de los minerales necesarios para esta transición se ubican en los territorios de dichas comunidades. De hecho, de los 196 casos que mencionamos respecto al año 2023, 25 se pueden conectar directamente con la industria minera; el resto, es difícil de identificar debido a la falta de información e investigación en los países.

Frente a esto, parece pertinente destacar que si bien la transición energética es necesaria y esperable, la misma no puede seguir los patrones de antaño vinculados a la industria extractivista anterior. Es necesario que siga un nuevo patrón de la mano al respeto de los derechos humanos y el medio ambiente.

Es por ello que resulta necesario revisar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (o Acuerdo de Escazú, vigente desde 2021), respecto a la protección del medio ambiente y de sus defensores, ya que dentro de los países que lo han ratificado se encuentran los más letales, como mencionamos anteriormente.

También es necesario destacar los avances en la materia, sobre todo los alcanzados durante la tercera Conferencia de las Partes (COP3) en abril del presente año en Santiago de Chile. El principal hito de esta reunión es la aprobación del Plan de Acción Regional sobre defensoras y defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, que tiene como base el artículo 9 del Acuerdo, donde se detalla que “cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo”[5]. También se incluyó un proyecto de decisión en el que se recogen medidas, acciones y actividades dirigidas a integrar y reforzar la perspectiva de género en las materias relativas al Acuerdo de Escazú. Asimismo, el PNUD Argentina organizó un evento paralelo que abordó la importancia de las herramientas presentes

[5] Recuperado de: https://uchile.cl/noticias/215778/cop3-de-escazu-compromete-plan-sobre-defensores-de-derechos-humanos

en el Acuerdo de Escazú en materia de planificación, prevención y abordaje de los conflictos socio ambientales en el marco de la extracción de litio[6].

Todo ello permite repensar la permanente tensión entre la explotación de los recursos naturales y los grupos defensores ambientales, así como la relación entre el desarrollo económico y el respeto a los derechos humanos y el ambiente. No obstante, para la implementación de lo pactado en el Acuerdo de Escazú y en las referidas reuniones, se hace necesaria la generación de normativas a nivel nacional que prevengan y protejan a las víctimas frente a la acciones destinadas a silenciarlas por parte de los grupos involucrados. La investigación y el reconocimiento de las personas desaparecidas por defender la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente, permite no sólo ayudar a sus familiares y comunidades, sino también la posibilidad de identificar las causas profundas, las consecuencias y los posibles caminos a seguir para su abordaje.

[6] Recuperado de: https://www.undp.org/es/argentina/noticias/pnud-en-la-cop3-del-acuerdo-de-escazu